



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3561

Sancionada el 26/08/1960. Promulgada el 05/10/1960.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.231, del 10 de octubre de 1960.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase la Ley 3.540 en la siguiente forma:

- a) Sustitúyese el punto 8 del artículo 1° por:
8/ Sustitúyese el artículo 117 por el siguiente:
“Art. 117.- La valuación general de los bienes raíces situados en la Provincia se podrá disponer después de cinco (5) años, por los menos, de la anterior; teniendo vigencia los valores resultantes a partir del 1° de enero del año en que fuera dispuesta. Hasta tanto se dé término a las operaciones del revalúo general, facúltase a la Dirección a percibir el Impuesto Inmobiliario que resulte de la aplicación de la valuación y escala progresiva que regían con anterioridad, con carácter provisorio y sujeto al reajuste correspondiente”.
- b) Incorpórase a continuación del punto 16 del artículo 1° un nuevo punto que diga:
“...Derógase el inciso 1° del artículo 247”.
- c) Agrégase al punto 7 del artículo 2° “...para los que se realicen por escritura pública”.
- d) Sustitúyese en el punto 12, d) del artículo 2° “a) Los ahorros”, por “a) Los exhortos”.

Art. 2°- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta.

Ing. JOSÉ D. GUZMÁN – Fernando Suárez – Rafael D. Bracamonte – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, octubre 5 de 1960.

Promulgada de hecho conforme al artículo 98 de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNADINO BIELLA - Pedro J. Peretti